

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Año de 1918

Mes de Septiembre
~~enero~~

REGISTRO GENERAL

IDEM DEL NEGOCIADO

IDEM DEL ARCHIVO

N.º

N.º 1448

N.º

SECCIÓN

NEGOCIADO

PUEBLO

Jimera de Líbar

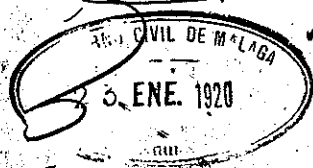
OBJETO

Sociedad "Centro Andalus" de
Jimera de Líbar



Al Sr. D. Horacio
Ceballos

11-15



Excmo. Sr.

En cumplimiento
de lo ordenado por V. E.

tengo el honor en parte
partes que por notificación
de Sr. Manuel González
Presidente del Centro Regio

El desposicio nalis ta como interdicta
de D. Juanes en. En comunicacion de
antecedentes folio 7 n.º 5º 2º.

Respecto.

En guard a V. E. m. f. al
juicio de f. l. 20 de mayo 1920

Antonio Sanchez

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia de Málaga



Me complace el remitir a V. E. la adjunta certificación expresiva de la fecha de la aprobación o presentación del Reglamento o Estatuto de esta Asociación, fecha de su constitución la cual fue comunicada oportunamente por medio de certificación remitida a su Superior Autoridad en dicha fecha, como así mismo el traslado de domicilio verificado recientemente, de conformidad e en armonía con lo expuesto en comunicación de su digna Autoridad recibida por conducto de la Alcaldía de esta villa y que los que procedan.

Dios gué a V. E. m. d.
Jimera de Libar 23 de Enero de 1920

El Presidente

Barceloni Carras

A sus ante
cedentes y
efectos -
O.D.

[Signature]

Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia

Málaga

*Cedula de Noticia
nº 12094 expedida
en 22. Agosto 1919*



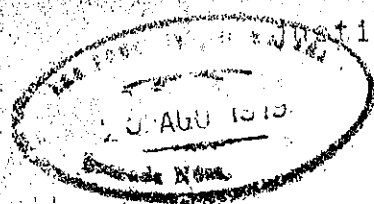
Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Miguel Rosado Bergon, Abogado, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Strachan numero 9 y cedula personal que exhibo, comparezco y respetuosamente digo:

que presento, en cumplimiento de lo que previene la vigente Ley de Asociaciones, dos ejemplares de los estatutos por que ha de regirse la que se denominará "Centro Andaluz, Seccion de Jimera de Libar," y tendrá su domicilio en dicho Pueblo, cuya constitucion, con los demas firmantes, proyecta el exponente.

suplico á V. E. que tenga por presentado este escrito con los dos ejemplares de referencia, ordenando me sea devuelto, á los efectos legales, uno de ellos, por ser de Justicia que atentamente pido.

Málaga 20 de Agosto de 1.919.



*Miguel Rosado
Bergon*

22-8-1919

*Presignare la presentacion
L. D.
A. M.*



Centro Andalúz



Sección de Simera de Libar

Reglamento

Los firmantes, previas las formalidades de Ley constituyeron una Asociación, que se denominará Centro Andalúz el cual tendrá su domicilio en esta localidad con el fin, de ser el eje de esta Sociedad hacer de Andalucía una patria regional la mas eficiente de cuanto se debate por el progreso de la Nación; y de España una patria nacional la mas eficiente entre todas las que se debaten por el progreso del mundo.

Estos fines sociales se defendieron y cumplirán procurando la realización de los siguientes medidas:

Primera = Toda obra o empresa que contribuya a levantar el espíritu del pueblo andaluz en la fe y en el culto a la providencia del trabajo humano creador.

Segunda = Toda obra o empresa que contribuya a estrechar los lazos de solidaridad entre las provincias andaluzas y su cohesión como miembros de una sola cuerpo sin perjuicio de los intereses justos de cada una. A este efecto se despertará el espíritu regional propagando por toda Andalucía los alicientes del renacer andaluz, ya se manifiesten en las obras del arte o en las del pensamiento y se enseñará al pueblo andaluz su historia haciendo resaltar su única personalidad y la necesidad de defenderla y exaltarla en la obra de colaboración que por el progreso de España deben acometer todas las regiones españolas, tal como lo exigen, el patriotismo y la dignidad de la región andaluza.

Tercera = Todo acto que contribuya a estrechar y a defender los lazos de solidaridad que deben existir entre las regiones de la Nación así como a hacer factible la aspiración de unidad ibérica por la convergencia voluntaria de Portugal en el seno de una Patria superior común. Para este fin en los tratados relativos a Portugal, ya sean de comercio, de fines culturales, políticos, administrativos, etc, etc, se defenderá siempre lo mas favorable a la hermandad y la desaparición de fronteras.

Cuarta = El fortalecimiento de la conciencia colectiva regional con fines de afirmación política administrativa, y la defensa de toda clase de obras públicas ordenadas a la prosperidad de la región.

A medida que lo exija la fuerza que se cree por virtud de la aplicación de las medidas expuestas en el número dos se defenderán las necesarias reivindicaciones de este orden, empujando por defender el principio de heterogeneidad en la organización interregional y la implantación de la institución de mancomunidades.

Unicamente cuando este Andalúz debidamente capacitado, esto es cuando existan en Andalúz que sientan la necesidad de facultades autonómicas, se exigirán todas las que inter-

que la incompleta autonomía regional, sin perjuicio de presentar desde luego la necesidad de su inspiración, pero sin pasar nunca del límite marcado por las siguientes: Hacienda, Beneficencia, Instrucción, Obras públicas regionales, Creaciones jurídicas de orden privado, Organización de las funciones y funcionarios encargados de su aplicación.

Quinto Fortalecimiento de la conciencia colectivo-municipal, despertando el patriotismo de este orden.

Defensa de toda clase de obras públicas ordenadas al mejoramiento material y moral de los Municipios, saneamiento y ornato de las poblaciones; carreteras y caminos vecinales, limpieza pública, construcción de edificios municipales, casas comunitarias, escuelas principalmente de adultos, Bibliotecas, Museos y baños públicos, construcción o arreglo de calles y paseos, plantación de árboles en lindes de caminos y heredades, alcantarillado, pavimentación etc, etc.

Defensa del principio de heterogeneidad en la organización municipal, reconviniendo la absoluta autonomía municipal en materias de hacienda, obras públicas municipales, instrucción y beneficencia, policía urbana y rural y el respeto para todas las creaciones jurídicas constitucionales de orden privado local, con respecto a todos aquellos Municipios capacitados.

Defensa, en cuanto a los que actualmente no lo están, de medidas legales que obliguen al pueblo a tomar parte activa en la vida municipal, como el referéndum obligatorio con respecto a la aprobación de los más importantes asuntos municipales, la discusión en lugares públicos de los presupuestos (necesidades e ingresos de las poblaciones), con derecho de los vecinos a tomar parte en las discusiones por medio de turnos apropiados, el derecho de los grupos de vecinos para proponer y defender en el seno de las Corporaciones municipales las medidas que estimen necesarias para el engrandecimiento de las poblaciones, la facultad de los electores para destituir a los representantes o concejales que no cumplan lealmente su mandato, la obligación de los Ayuntamientos de repartir mensualmente a cada vecino una hoja explicativa de su gestión administrativa durante dicho periodo de tiempo etc, etc.

Sexto Desarrollo de la instrucción y cultura de los regionales en todos sus aspectos, en armonía con las circunstancias de la región.

Mientras sus poderes vinculan las facultades necesarias para tales fines, se solicitará principalmente de los poderes públicos nacionales la multiplicación no de las escuelas sino de los maestros públicos, y el aumento de sus garantías de suficiencia; maestros especiales de adultos para todos los Municipios; creación de escuelas prácticas de artes e industrias de capacitación a obreros agrícolas y sobre todo, conversión de los Institutos en escuelas de enseñanza reduciendo el bachillerato a dos o más asignaturas enciclopédicas, explicadas por otros tantos profesores, y dedicando a aquellas enseñanzas el resto de los que hoy existen.

Cumplimiento de las disposiciones legales actualmente en vigor y sin embargo desusadas, relativas a estos fines, como conferencias pedagógicas, fiestas del árbol, creación de bibliotecas públicas por las Juntas locales de Reformas Sociales, cartillas agrícolas en las escuelas etc, etc; fundación de establecimientos de enseñanza, bibliotecas museos, etc, etc, de carácter privado.

Séptimo Defensa de una medida legislativa que implante el principio "La tierra anda para el cultivador o explotador", absorbiendo la renta económica o valor social del suelo, satisfaciendo con ella las necesidades públicas hasta donde aquellos recursos alcancen, respetando rigurosamente a los poseedores la propiedad de los cultivos y edificaciones en sus tierras, desgravándolos en un tanto igual, así como a los demás manifestaciones del trabajo y del consumo, e indemnizando a los actuales propietarios con el mismo tanto de la renta futura.

Reforma del Código civil y de la Ley Hipotecaria prescribiendo la inscripción obligatoria de todos los contratos de arrendamiento, el derecho de los arrendatarios o poseedores al abono de las mejoras útiles que efectúen en los predios arrendados; la facultad de los arrendatarios a permanecer en las fincas arrendadas durante el tiempo pactado, aunque estas se enagenasen por el dueño contratante; el derecho de tanteo a favor de los inquilinos para permanecer en dichas fincas por igual precio que el nuevo arrendador.

Décalo— Creación de Bancos regionales o nacionales de crédito agrícola y de toda clase de instituciones legales, públicas o privadas, de este orden, defendiendo el principio de abolición de privilegios para Bancos oficiales y procurando la creación de cajas rurales, cooperativas de abonos maquinarias etc., y combatiendo las leyes que entorpezcan su constitución o desenvolvimiento como en las actuales sucede.

Atendiendo a crear una organización que responda suficientemente al cumplimiento de estas medidas, prescribimos los siguientes:

Estadutos

Artículo 1º Esta Sociedad procurará establecer una Asociación con igual nombre en iguales fines en cada una de las localidades andaluzas.

Las Asociaciones todas vendrán a constituir como secciones de una sola Asociación. Instituciones completamente autónomas en cuanto a la organización y cumplimiento local de los fines comunes, pero estrechamente unidas por el espíritu mismo de unos mismos ideales, y obligadas a cooperar en todas las empresas generales que exijan protección, solidaridad y esfuerzos mancomunados.

Las Asociaciones locales atenderán muy especialmente, con el mayor entusiasmo posible, al cumplimiento de los fines de carácter municipal que se expresan en el número Quinto, en relación con las respectivas villas y ciudades.

La institución procurará ser representada en todos los Cortes, Cámaras y Asambleas donde puedan defenderse los intereses de los fines para cuyo cumplimiento se constituye.

Los que hayan de ser representantes con mandato general como diputados, concejales, etc., evitando comprometerse o procurar cualquier empresa especial relativa al fomento de los intereses morales o materiales de índole regional, provincial o local.

La Sociedad desautorizará en actos públicos a los representantes que no cumplieren con lo tal su cometido. Los representantes en las corporaciones municipales habrán de cuidar muy especialmente de la ejecución de aquellas medidas, que sin necesidad de la promulgación de nuevas leyes, pueden acordarse por los Ayuntamientos, como las que expresa el número Quinto de la parte preliminar, relativas a excitar la creación de la conciencia colectiva y del patriotismo municipal.

Conforme a esto, los correligionarios que lo deseen serán libres de fundar secciones, aceptando íntegramente este Reglamento o quedando a cargo de los mismos la confección del oportuno, que habrá de concordar en absoluto con el presente en la exposición de fines y medios que se expresan en la parte preliminar, así como en las medidas fundamentales que para su realización prescribe este mismo precepto.

Artículo 2º Socios podrán ser todos los hombres de honorabilidad privada y cívica pertenecientes a cualquier partido político, que a propuesta de dos socios sean admitidos por la Junta directiva de la Sociedad. La Asamblea podrá censurar las admisiones improcedentes, según el anterior precepto, que acordará la Junta de nuevos socios.

Artículo 3º La Junta directiva se compondrá de los siguientes individuos:

Un presidente, un secretario y cuatro vocales. Los cargos serán de duración anual. El de presidente será meramente representativo circunscrito a la ejecución de los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.

Tendrá, además, a su cargo, como función privativa, la propaganda de los fines y medios de la Sociedad, y muy especialmente procurará la constitución en tantas localidades que

si posible, de las sesiones a que se refiere el artículo primero.

El Secretario llevará el libro registro de los asociados con expresion de las altas y bajas de los individuos que ejerzan cargos en la Junta Directiva conforme a la ley de Asociaciones llevando ademas el libro de actas de las sesiones, la correspondencia y los trabajos que exija la relacion de la Sociedad con las demas Sociedades, Asociaciones, Corporaciones e individuos.

El vocal primero ejercerá las funciones de vicepresidente, y como especial tendrá a su cargo la de procurar sufragar los medios de implantar y propagar la necesidad de las necesidades de las instituciones a que se refieren los números séptimo y octavo de la parte preliminar.

El vocal segundo cuidará de ejecutar los mismos actos con respecto a las medidas expresadas en los números segundo, tercero, cuarto y quinto de dicha parte.

El vocal tercero tendrá especialmente a su cuidado esos mismos actos de negocio medio de implantacion y de propagar la realizacion de las medidas expresadas en el número sexto.

El vocal cuarto cumplirá la funcion especial de tesorero, llevando libros de contabilidad expresivo de la procedencia de los ingresos y de la inversion de los gastos, conforme a la respectiva ley de Asociaciones.

Serán elegidos por la Asamblea los individuos que hayan de ocupar los cargos en la Junta Directiva.

Los que ejerzan dichos cargos darán cuenta a la Asamblea de las remisiones de esta del motivo y resultado de las gestiones especialmente encomendadas a cada uno, votando aquella su conformidad o su censura con respecto a estos particulares.

Las vacantes temporales o permanentes de estos cargos serán provistas interinamente por acuerdo de la Junta, hasta que se verifique la proxima asamblea y sean por esta designados los que hayan de ejercerlos.

Los individuos de la Junta se reuniran semanalmente en sesiones publicas, los acuerdos que sobre las iniciativas en cada uno de ellos surgieran serán adoptados por mayoria de votos decidiendo el del presidente en caso de empate.

En estas discusiones se reservará un turno a los asociados que asistan, a fin de que estos puedan verificar las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 4° La soberania de la Sociedad reside en la Asamblea, pero hasta que esta se reúna se tendrá por delegada en el gobierno de la Junta Directiva. Cada semestre se reunirá asamblea general de todos los socios, para examinar la gestion de los individuos de la Junta y adoptar las medidas convenientes incluso la modificacion de este Reglamento.

Para que sean validos los acuerdos de la Asamblea se necesitará el voto en favor de las dos terceras partes de los concurrentes. Si no existir esta mayoria, decidirá la Junta Directiva la cuestion que se trate.

Artículo 5° Los recursos de la Sociedad estaran constituidos:

1° Por los donativos que a la misma se otorgaran.

2° Por las cuotas que se fijaran para los asociados ~~de acuerdo con el de parte mensual~~

El constituir la Sociedad determinará en su primera sesion la cantidad de dichas cuotas.

La Asociacion podrá gestionar toda clase de negocios licitos y adquirir o enajenar toda clase de bienes por cualquier título.

El presidente representará a la Sociedad para estos fines con las atribuciones que le confiera la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 6° Dos quintas partes de los ingresos sociales se dedicaran forzosa mente a las atenciones de enseñanza e instruccion, a costear el establecimiento de escuelas y bibliotecas, y a los actos y fiestas de cultura y de proteccion a los intereses regionales y locales.

Artículo 7° La Asociacion no se extinguirá hasta haber realizado todos los fines propuestos.

En caso de disolución, todos los bienes existentes se invertirán en la compra de libros y material de instrucción para las escuelas y bibliotecas públicas y privadas.

En Simera de Libar (Michalaga) a 31 de Julio de 1959

Mamuel Guzmán

Bernardo Carrasco

Mamuel Guzmán

José Ramírez

Juan Vega

Bernardo Carrasco
Guzmán

Christóbal Franco

Juan Pineda

Estilme Horro

Martolomé Carrasco

José Sandoz

Bernardo Carrasco

Sebastián Pérez

Juan F. Carrasco

Agustín Pineda
Guzmán

Presentado en este plebiscito de provincia por día de la fecha con el duplicado que se devuelve a los efectos del art. 62 de la ley de 10 de junio de 1957 que regula el desarrollo de asociación.

Malaga a 2 de Agosto 1957

El plebiscitario

forchante





1448

Tengo el honor de remitir a V.E. dentro de un sobre
la adjunta certificación expresiva de la renovación verificada en la Directiva de esta Sociedad en armonia con lo dispuesto por la vigente ley de Asociaciones y efectos consiguientes.

Dios gué a V.E. mil años.

Jimena de Libar 23 Agosto 1920

El Presidente

Juan Garcia



A su presidente
y efectos
P. ad.

[Signature]

Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia

Malaga

con el objeto del mismo por el Sr. Presidente fue declarado abiente.

Seguramente y de orden de la presidencia fue dada lectura por mí el Secretario del Estatuto aprobado por el

Juan Vega Ambr
entro de un sobre
la adjunta certificación expresiva de la renovación verificada en la Directiva de esta Sociedad en armonia con lo dispuesto por la vigente ley de Asociaciones y efectos consiguientes.
del año actual
dice =
de Libar a veinte
veinte veinte
la Directiva que
las señas que
de la Sociedad
asada la sociedad
renovación de la
entarlo en todas
para señalada p.
na breve explicación



Don Juan Garcia Vergara y Don Juan Vega Rubio
Presidentes y Secretarios de la Sociedad "Centro Andaluz"
de esta villa

Certificamos: Que en el libro donde constan
las sesiones que celebra la expresada So-
ciedad existe un acta correspondiente a la
día veinte y dos de Agosto del año actual
que expresa literalmente dice =

Señores
Presidente

Don Dámaso Carrasco Ro-
dríguez

Secretario

Don Juan Vega Rubio
Vocales

Don Manuel González Rosado

Don Juan Carrasco Campón

Don Sebastián Pires Sanchez

Don Fernando Carrasco Guzmán

"En la villa de Jimera de Lillo a veinte
y dos de Agosto de mil novecientos veinte
reunidos los señores de la Directiva que
al margen se expresan y demás señores que
forman la Junta general de la Sociedad
"Centro Andaluz" de la expresada localidad
al objeto de proceder a la renovación de la
Directiva que ha de representarla en todas
sus decisiones, y siendo la hora señalada pa-
ra este acto y después de una breve explica-
ción del objeto del mismo por el Don Pre-
sidente fue declarado abierto."

Seguidamente y de orden de la pre-
sencia fue dada lectura por mí el Se-
cretario del Estatuto aprobado por el

en el se sigue esta convocatoria y en conformidad al mismo se procedió a la designación de Presidente resultando elegido por mayoría de votos Don Juan García Vergara. Seguidamente y en igual forma se procedió a la elección de Secretario resultando elegido por unanimidad Don Juan Vega Peris. Encometiendo y con las mismas formalidades se procedió a la elección de Vocales resultando elegidos por mayoría de votos Don Bartolomé Carrasco Benjón Don Francisco Carrasco Benjón, Don Sebastián Perce-Sanchez y Don Bernardo Carrasco Zurman. Terminada esta elección sin protesta ni incidente alguna por parte de los concurrentes por la Presidencia se dio posesión en sus respectivos puestos a los elegidos y terminado se acuerda producir la minuta de la cual se sacará copia para su remisión al Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia así como comunicar esta designación a la Autoridad local en armonía con la vigente Ley de Convenciones y con lo cual se dio por terminado el acto que firman los señores de la Junta de que p.º el Secretario certifica. Dadas las firmas = _____ Es

...ma. tal y exacta de su original al
que que nos remitimos.

Y para constancia y remision al Excmo
Sor Gobernador Civil de la provincia
expide el presente en Jerez de León
a veinte y tres de Agosto de mil novecos
y cinco.



El Presidente
Juan García

El Secretario
Juan Vegas



Don Bartolomé Carrasco Torrejon y Don Juan Vega Rubio Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad "Centro Andaluz" de Gimnasia de Liban

Certificamos: Que en el Estatuto y Reglamento que se rige la expresada Asociacion consta la presentacion del mismo ante el Gobierno civil de la provincia y en la misma dice: = Presentado en este Gobierno civil de provincia hoy dia de la fecha con el duplicado que queda en el mismo a los efectos del articulo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887 que regula el derecho de asociacion = Malaga 25 Agosto de 1939 = El Gobernador = Jose Martin = Rubricado: Hay un sello en tinta en cuya orla se lee = Gobierno civil de la provincia de Malaga =

Asi mismo certificamos: Que con fecha tres de Septiembre del año mil novecientos diez y nueve se procedio a la constitucion de la expresada Sociedad segun consta en el libro de actas que lleva la misma y cuyo resultado fue comunicado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por certificacion expedida en la propia fecha y en cuyo aludido acto fueron designados para la Directiva de la misma los señores siguientes

Presidente honorario

Don Blas Infante Perez

Presidente

Don Bartolomé Carrasco Torrejon

Secretario

Don Juan Vega Rubio

Vocales

Don Manuel Gonzales Rosado

Don Francisco Carrasco Torrejon

Sr. Sebastian Perez Sanchez

Do Bernardo Carrasco Simon

Cuyos señores firmen en igual fecha por sus cargos

De igual modo certificamos: Que en sesion celebrada por la expresada So

ciudad con fecha cuatro del actual fue acordado el traslado del domicilio social por mejoramiento de local a calle Baja de esta villa al 6 piso primero y cuyo traslado fue comunicado a la Autoridad local y provincial en su fecha respectivas.

Así consta lo expuesto en los documentos expresados y a cuya comprobación nos remitimos.

Y para constancia de lo expresado y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia expedimos el presente en Cámara de Liban veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte.

El Presidente



Bartholome Carrasco

El Secretario

Juan Vega